

09825

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA, TURISMO Y ALIMENTOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren la Constitución, la Resolución de Nombramiento 1980 del 30 de septiembre de 2015, el Acta de posesión No. 147 del 30 de septiembre de 2015 y en especial de las que le confiere el artículo 27 del decreto 249 del 2004, el acuerdo 00007 de 2012, por medio del cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA y la ley 1437 del 2011 y las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 00007 de 2012, se adoptó el Reglamento del Aprendiz SENA, el cual se aplica a los aprendices, considerados como tales a toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria desde las diferentes modalidades: Presencial, virtual o combinada.

Que el Reglamento del Aprendiz SENA en su Capítulo III Artículo 9 contempla los deberes del aprendiz SENA, y en el Capítulo IV, artículo 10, consagra las prohibiciones respectivas.

Que el artículo 23 capítulo VIII del reglamento del aprendiz "considera faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz o de sus compañeros, y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa".

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las faltas académicas son las que "Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica"

Que el inciso segundo del artículo 24 del capítulo VIII del Reglamento del Aprendiz SENA considera que las faltas disciplinarias son las que "Están relacionadas directamente con factores comportamentales del Aprendiz. Se configura la falta disciplinaria cuando el Aprendiz incurre con su actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber, o se extralimita en el ejercicio de sus derechos de carácter comportamental".

Que las faltas académicas y disciplinarias deben calificarse como Leves, Graves, o Gravísimas y su calificación corresponde a las circunstancias que hayan sido previstas para su realización de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones, por consiguiente es importante considerar su naturaleza, modalidad y efecto determinante.

Que el artículo 28 del mismo Reglamento establece:



"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el Aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)

(...) Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...)".

Que el Capítulo II, ARTÍCULO 7, numeral 7 del Acuerdo 00007 de 2012, consagra el derecho de los aprendices a que se les respete el debido proceso con observancia de lo establecido en dicho Acuerdo.

HECHOS

PRIMERO: Que el aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES identificado con C.C. No. 1.073.520.356 está matriculado en el programa TÉCNICO EN MESA Y BAR ficha 1613887

SEGUNDO: Que la aprendiz ERIKA ESTEFANIA NAVAS de la ficha 1497379 informó que dejó sus pertenencias en el locker 364, entre las cuales no encontró \$50.000 a su regreso siendo las 12:40 pm, a solicitud del administrador se verifican los videos y se observa que llegan dos aprendices al lado del locker y éste es abierto; se puede observar en el video al aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES y a la aprendiz GISELL PAOLA BARRAGAN CORTES, información suministrada por los instructores Luz Leida Suarez y Wilson Valero.

TERCERO: Que el 10 de septiembre de 2018, a través de correo electrónico, se citó a Comité de Evaluación y Seguimiento al aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES**, el cual se realizaría el 13 de septiembre de 2018 en las instalaciones del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos y el aprendiz no asistió a fin de realizar sus descargos.

CUARTO: Que se otorgó la oportunidad de asistir nuevamente a comité ya que la aprendiz GISELL PAOLA BARRAGAN CORTES rindió sus descargos donde manifestó: "Salí por algo a mi locker, cuando llegué estaba Andrés Felipe y abrió el locker, me di cuenta que era de la compañera Erika Navas y esculcó el bolso, cuando procedo a preguntar que sacó el responde que sólo \$5000 pesos".

QUINTO: Que el 20 de septiembre de 2018, se llevó a cabo el comité de Evaluación y Seguimiento en las instalaciones del Centro Nacional de Turismo, Hotelería y Alimentos, oficina de Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz ANDRES FELIPE LINARES. asistió y presentó sus correspondientes descargos.



09825

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

la Coordinación de Formación Profesional, al cual el aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES LINARES**, asistió y presentó sus descargos.

"Hace casi un mes el aprendiz manifiesta que estaba con el instructor Wilson. Adicionalmente, él dice que fue a su locker a sacar algo y encontró una maleta de la cual sacó cuatro mil pesos". La instructora Luz Leida Suarez Ciprian manifiesta que el aprendiz no está al día con sus evidencias y llega tarde a formación.

PRUEBAS

Atendiendo lo establecido en el Reglamento del Aprendiz SENA en el artículo 34 en concordancia con el artículo 35 se relacionan las pruebas que fueron aportadas y practicadas a fin de acreditar las circunstancias relevantes a los hechos del proceso, así:

- Informe presentado por las operadoras de CCTV y Vigilancia Acosta LTDA, Luz Mery Ángel Reyes y Dora Jazmín Bustos.
- 2. Copia de correo electrónico enviado por Sandra Milena Mesa a coordinación académica de fecha 03 de septiembre de 2018.
- Copia de la citación a comité del día 10 de septiembre de 2018 para presentar descargos.
- Copia del Acta de Seguimiento y Evaluación No. 27 de fecha 13 de septiembre de 2018 y Acta de Seguimiento y Evaluación No. 28 de fecha 20 de septiembre de 2018.

ANÁLISIS SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Dentro del proceso que se le adelantó al aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES LINARES**, es menester analizar los hechos que entran a determinar si el aprendiz incurrió en una falta, teniendo en cuenta las pruebas admitidas en Comité de Evaluación y Seguimiento, las que dan fundamento material a los hechos objeto de análisis y de lo cual preceden los siguientes aspectos:

Que se evidencia que ANDRES FELIPE LINARES LINARES identificado con C.C. No. 1.073.520.356 está matriculado en el programa TÉCNICO EN MESA Y BAR ficha 1613887 hecho por el cual es considerado aprendiz SENA y por ende le son aplicables todas las normas estipuladas en el Reglamento del Aprendiz SENA.

- i) Que se evidencia que ANDRES FELIPE LINARES LINARES es aprendiz del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del SENA, hecho que al comenzar su etapa lectiva adquirió derechos, deberes y obligaciones entre las partes.
- ii) Que dentro de la ejecución de la etapa lectiva, el aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES abrió el locker de su compañera ERIKA ESTEFANIA NAVAS y tomó el dinero que se encontraba allí, su compañera GISELL PAOLA BARRAGAN CORTES dijo en comité que él le había dicho que eran \$5.000 pesos, el aprendiz implicado manifestó en comité que eran \$4.000 pesos y la aprendiz



"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

encargada de la administración del edificio- y los descargos realizados por el aprendiz y su compañera quienes manifestaron que fue ANDRES FELIPE LINARES LINARES el que tomó el dinero, hecho que conllevo a que se configurara lo establecido en las PROHIBICIONES del Reglamento del Aprendiz SENA Numeral 9, artículo 10, capítulo IV "ARTÍCULO 10. Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes: (...) 9. Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo (...). "Hecho que genera por parte del aprendiz una falta disciplinaria.

Que en comité de evaluación y seguimiento el día 20 de septiembre de 2018, al cual el aprendiz asistió y presentó sus descargos dentro del debido proceso, se determinó que no existe prueba siguiera sumaria que justifique dicho incumplimiento.

NORMAS INFRINGIDAS

Acorde a lo anterior, el aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES, infringe el Reglamento del Aprendiz SENA por faltar a lo establecido en el Numeral 3, Artículo 10, Capítulo IV el cual señala como prohibición "Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y a los compromisos adquiridos como aprendiz SENA, sin justa causa", el Numeral 9, Artículo 10, Capítulo IV "Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo (...)".

IDENTIFICACION DEL AUTOR

APRENDIZ	IDENTIFICACION	PROGRAMA	FICHA/GRUPO
ANDRES FELIPE LINARES LINARES	1.073.520.356	TÉCNICO EN MESA Y BAR	1613887

GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR

Para una mejor calificación del grado de responsabilidad se debe tener en cuenta que la atribución a un sujeto (aprendiz) de un acto como suyo puede hacerse de tres maneras: como determinador, porque indujo a otro sujeto a que cometiera un infracción; como autor, porque es la persona que ha cometido materialmente la infracción; o como cómplice, porque ha prestado algún tipo de ayuda al autor de la conducta.

Lo anterior permite fijar que la responsabilidad del aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES es a título de autor directo partiendo de la omisión en el cumplimiento de sus deberes como aprendiz SENA, lo que llevo a transgredir las normas establecidas en el Reglamento del Aprendiz SENA, ya que el mismo Reglamento estipula en el capítulo III artículo 9 numeral 18 que a letra dice: "ARTÍCULO 9. (...) Son deberes del aprendiz SENA durante el proceso de ejecución de formación, los siguientes: 18. Actuar siempre teniendo como base los principios y valores para la convivencia; obrar con honestidad, respeto, responsabilidad, lealtad, justicia, compañerismo y solidaridad con la totalidad de los integrantes de la comunidad educativa y expresarse con respeto, cultura y educación, en forma directa, a través de medios impresos o electrónicos que le facilita la entidad" la que una vez configurada por la sustracción del dinero del locker de su compañera y los descargos presentados, dicho actuar del aprendiz conllevó a realizar comité donde se



"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

teniendo en cuenta su naturaleza, modalidad y efecto determinante, la falta se enmarca dentro de tres grados, a saber, leves, graves y gravísimas.

Para efectos de clasificar la falta dentro de estos tres grados se debe tener en cuenta una concepción de dichos preceptos, aunque el Reglamento no trae una concepción precisa, es menester traer a colación un concepto y así comprender la interacción de la clasificación de las faltas, en razón a lo anterior se debe anotar que se consideran para efectos de clasificación, faltas leves como aquellas que no vulneran ningún derecho en relación con la dignidad humana, la integridad física o moral, como por ejemplo ofender de palabra, faltas graves como todo tipo de comportamiento académico o actitud que interfiera notablemente en el funcionamiento eficaz de la Institución y que demuestre un estado de rechazo a las normas establecidas, es decir que dicha conducta distorsiona el orden colectivo y dificulta el desarrollo de hábitos de estudio, organización y respeto hacia cada uno de los miembros que conforman la comunidad educativa del Centro de Formación, como por ejemplo dañar y/o rayar las paredes, muebles, enseres o demás implementos del Centro de Formación. Por último, faltas gravísimas como aquellas manifestaciones de comportamiento académico o disciplinario inadecuado, que alteren, como el término lo indica, como por ejemplo el incumplimiento a la medida formativa que ya se había impuesto por una falta o la reiteración de las faltas.

De conformidad con lo anteriormente señalado, se determina que el aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES** incurrió en una **FALTA GRAVE** de TIPO DISCIPLINARIO, toda vez que al abrir el locker de su compañera y tomar el dinero que estaba allí, en no asistir al primer comité y asumir en el segundo comité su responsabilidad en los hechos, se configura una gravedad en la falta contemplada en el capítulo VIII artículo 25 literales a y j del Reglamento del Aprendiz SENA en concordancia con el artículo 26.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

"Teniendo en cuenta las evidencias y soportes presentados al comité y acogiéndonos al reglamento del aprendiz SENA el Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda al Subdirector de Centro: Se recomienda la Cancelación del registro de matrícula al aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES identificado con C.C. No. 1.073.520.356 de la ficha 1613887 programa TÉCNICO EN MESA Y BAR debido a que cometió faltas que están en las prohibiciones del aprendiz, caso concreto, hurtar a una compañera de su ambiente.

CONSIDERACIONES DEL SUBDIRECTOR

Una vez recibido el expediente del aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES**, en esta Subdirección para la expedición del Acto Administrativo de carácter Académico, es menester entrar a analizar los hechos y conductas que dieron inicio al Procedimiento Administrativo de Tipo Académico.

Conforme a los hechos y al procedimiento realizado al aprendiz **ANDRES FELIPE LINARES**, se determina que se realizó y se respetó el derecho al debido proceso, derecho fundamental que el Constituyente Primario plasmó en el artículo 29 Constitución Política de Colombia y que establece *que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*, que de igual forma se contempló en el numeral 7, del artículo 7 del capítulo II del Reglamento del Aprendiz SENA, que establece que se debe "Respetar el derecho al debido proceso en caso de ser investigado con observancia de las



"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

Caso concreto, se evidencia que el aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES al incumplir con sus deberes y prohibiciones como aprendiz de su proceso de formación infringió sus deberes como aprendiz SENA incurriendo así en un acto prohibido dentro del proceso de formación, configurándose una falta disciplinaria grave dentro del debido proceso.

Es por ello que el aprendiz incurre en la prohibición contenida en el capítulo IV, artículo 10, Numeral 9, que señala:

"9. Hurtar, estafar o abusar de la confianza de cualquier integrante de la comunidad educativa, o amenazarlo, sobornarlo, coaccionarlo (...)"

Que una vez efectuado el correspondiente análisis normativo se logra señalar que la calificación de falta se difiere de lo establecido en el capítulo VIII artículo 25 literal j del Reglamento del Aprendiz SENA que señala:

"j. Ejecuta la falta con quebrantamiento de los deberes sociales."

Conducta que debe ser sancionada conforme al Reglamento del Aprendiz SENA, como lo señala el artículo 28 del mismo Reglamento establece que las:

"Sanciones. Las sanciones son las medidas adoptadas por el SENA ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el Aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa (...)

(...) Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como gravísimas de acuerdo a la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo a las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento (...)".

Subrayado y negrillas furas de texto.

Al cometer una falta catalogada como grave, el aprendiz es merecedor de la cancelación de registro de matrícula.

En consecuencia el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, acoge la recomendación del comité de evaluación y seguimiento y procede a tomar la



09825

"Por medio del cual se ordena la Cancelación del Registro de matrícula al aprendiz SENA"

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR EL REGISTRO DE LA MATRÍCULA POR FALTA DISCIPLINARIA al aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES identificado con C.C. No. 1.073.520.356 de la ficha 1613887 del programa TÉCNICO EN MESA Y BAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLICACIONES, como consecuencia de la cancelación de matrícula, el aprendiz no podrá participar en los procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de formación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al aprendiz ANDRES FELIPE LINARES LINARES identificado con C.C. No. 1.073.520.356 de la ficha 1613887 del programa TÉCNICO EN MESA Y BAR por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución el contenido de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Coordinación de Administración Educativa, para el registro en el aplicativo de SOFIA PLUS e igualmente a la oficina de Relaciones Corporativas para el registro en el sistema SGVA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá a los

NOV 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQÜESE Y CÚMPLASE

CARLOS AL BARON SERRANO BURECTOR

VoBo: Isabel Cristina Parra Moreno – Coordinadora Formación Profesiona

Revisó: Carlos Javier González Navarrete - Coordinador Académico @

Elaboró: Angie Stephanie Pérez Quintero - Apoyo administrativo Coordinación Formación Profesional